



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 000539-2026-MDSM/GDUR/G

EXP: 2621889

San Marcos, 23 de abril de 2026

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS:

VISTO:

INFORME N°12-2026-JACM-RO/CJP.; CARTA N°013-2026-MDSM/CONSORCIO JATUN PAMPA/RC-AVSR.; CARTA N°06-2026-WHO/SO; CARTA N°007-2026-CSP/HOA/RC; INFORME CO N°114-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/RBMV; INFORME N°2552-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR; MEMORÁNDUM N°000586-2026-MDSM/GDUR/MDGCH.; INFORME CO N°134-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/RBMV; INFORME N°2865-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR; relacionados a la solicitud de **Ampliación de Plazo Contractual N°02**, para la ejecución de la prestación Adicional de Obra N°02 con Deductivo Vinculante de Obra N°02 del proyecto denominado: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N°381-1 DEL BARRIO DE FRAGUAPAMPA DE LA LOCALIDAD DE SAN MARCOS, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH”**, con Código Único de Inversiones N°2555006, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política de Estado, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con arreglo a lo establecido en la ley”*;

El Artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que *“La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley”*;

Mediante **INFORME N°12-2026-JACM-RO/CJP.**, con fecha 30 de marzo de 2026, el Ing. José Augusto Coral Montes, en su calidad de Ingeniero Residente de Obra del proyecto denominado: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N°381-1 DEL BARRIO DE FRAGUAPAMPA DE LA LOCALIDAD DE SAN MARCOS, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH”**, con Código Único de Inversiones N°2555006; presenta informe técnico de solicitud de Ampliación de Plazo N°02, por un periodo de veintiséis (26) días calendarios; debido a la aprobación de la prestación Adicional de Obra N°02 con Deductivo Vinculante de Obra N°02, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°101-2026-MDSM-GM; el cual es remitido al Representante Común de la empresa ejecutora “CONSORCIO JATUN PAMPA”;

En el contenido del informe técnico del Ingeniero Residente de Obra, concluye indicando que se solicita una Ampliación de Plazo N°02, por veintiséis (26) días calendarios, cuantificada y sustentada, bajo el amparo estipulado en el Art. 34 de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el Art. 197 de su Reglamento;

Mediante **CARTA N°013-2026-MDSM/CONSORCIO JATUN PAMPA/RC-AVSR.**, con fecha 31 de marzo de 2026, el Sr. Agustín Vicente Salazar Rojas, en su calidad de Representante Común de la empresa “CONSORCIO JATUN PAMPA”, responsable de la ejecución del proyecto denominado **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N°381-1 DEL BARRIO DE FRAGUAPAMPA DE LA LOCALIDAD DE SAN**





RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 000539-2026-MDSM/GDUR/G

MARCOS, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con Código Único de Inversiones N°2555006; remite el informe técnico de solicitud de Ampliación de Plazo N°02; dirigido al Representante Común de la empresa supervisora "CONSORCIO SUIZA PERUANA" y al Ingeniero Supervisor de Obra;

Mediante CARTA N°06-2026-WHO/SO, con fecha 31 de marzo de 2026, el Ing. Wagner Herrera Ortiz, en su calidad de Ingeniero Supervisor de Obra de la empresa "CONSORCIO SUIZA PERUANA, encargada de la consultoría de obra para la supervisión de la ejecución del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N°381-1 DEL BARRIO DE FRAGUAPAMPA DE LA LOCALIDAD DE SAN MARCOS, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con Código Único de Inversiones N°2555006; presenta INFORME DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02, el cual es remitido al Representante Común de la empresa supervisora "CONSORCIO SUIZA PERUANA";

En el contenido del informe técnico del Ingeniero Supervisor de Obra, concluye emitiendo pronunciamiento favorable a la solicitud de Ampliación de Plazo N°02, por veintiséis (26) días calendario, indicando la solicitud se encuentra debidamente cuantificada y sustentada, bajo el amparo estipulado en el Art. 34 de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el Art. 197 de su Reglamento;

Mediante CARTA N°007-2026-CSP/HOA/RC, con fecha 31 de marzo de 2026, el Sr. Ángel Herrera Ortiz, en su calidad de Representante Común de la empresa "CONSORCIO SUIZA PERUANA, encargada de la consultoría de obra para la supervisión de la ejecución del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N°381-1 DEL BARRIO DE FRAGUAPAMPA DE LA LOCALIDAD DE SAN MARCOS, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con Código Único de Inversiones N°2555006; remite informe técnico de pronunciamiento de la supervisión a la solicitud de Ampliación de Plazo N°02, presentada por la empresa ejecutora "CONSORCIO JATUN PAMPA";

Mediante INFORME CO N°114-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/RBMV, con fecha 08 de abril de 2026, el Ing. Ray Brayan Maza Valenzuela, en su calidad de Coordinador de Obra de la MDSM, remite su evaluación técnica respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N°02, por aprobación de la prestación Adicional de Obra N°02 con Deductivo Vinculante de Obra N°02, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°101-2026-MDSM-GM, a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública de la MDSM; indicando textualmente las siguientes conclusiones y recomendaciones:

(...)

5. CONCLUSIONES:

Que, en concordancia con el presente análisis, se evidencia que el contratista en su solicitud de ampliación de plazo N°02, cumplió el Artículo 198, 198.1 (Procedimiento de ampliación de plazo) del RLCE, por lo que corresponde declarar **PROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo por veinte (20) días calendario, en merito a la aprobación de la prestación del adicional de obra N° 02 con Deductivo vinculante N° 02, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 101-2026-MDSM-GM, solicitado por el contratista "CONSORCIO JATUN PAMPA", de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N° 381-1 DEL BARRIO FRAGUAPAMPA DE LA LOCALIDAD DE SAN MARCOS, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2555006

6. RECOMENDACIONES:

En calidad de Coordinador de obra de la MDSM de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N° 381-1 DEL BARRIO FRAGUAPAMPA DE LA LOCALIDAD DE SAN MARCOS, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2555006, se recomienda a la Sub Gerencia de Ejecución



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
N° 000539-2026-MDSM/GDUR/G**

de Inversión Pública de la Municipalidad Distrital de San Marcos dar continuidad al trámite administrativo correspondiente a la solicitud de ampliación de plazo N°02 por un plazo correspondiente a veinte (20) días calendarios, solicitado por el contratista CONSORCIO JATUN PAMPA.



(...);

Mediante **INFORME N°2552-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR**, con fecha 14 de abril de 2026, el Ing. Segundo Alberto Giraldo Roldan, en su calidad de Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública de la MDSM, remite **CONFORMIDAD** a la solicitud de la Ampliación de Plazo N°02, por veinte (20) días calendario; indicando que el plazo es requerido para la culminación de las partidas de la prestación Adicional de Obra N°02 con Deductivo Vinculante de Obra N°02, solicitada por la empresa ejecutora "CONSORCIO JATUN PAMPA"; indicando textualmente las siguientes conclusiones y recomendaciones:

(...)

IV. CONCLUSIONES

4.1. Del análisis y revisión realizado y por el Coordinador de obras y con la opinión favorable del supervisor de Obra, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública **APRUEBA** la **Ampliación de Plazo N° 02**, a favor de la empresa **CONSORCIO JATUN PAMPA**, de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N°381-1 DEL BARRIO DE FRAGUAPAMPA DE LA LOCALIDAD DE SAN MARCOS, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**. **CUI N°2555006, por VEINTE (20) días calendarios.** plazo requerido para la culminación de las partidas del **ADICIONAL DE OBRA N° 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°02**, las cuales son tomados de la programación de obra necesaria para la culminación del mismo. Cabe señalar que las partidas del contractual, así como las del Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante de Obra N° 02, están siendo ejecutadas en paralelo, conforme se evidencia en los asientos del cuaderno de obra comprendidos del 01/04/2026 al 11/04/2026; en ese sentido, se solicita la ampliación del plazo de ejecución por **VEINTE (20) días calendario**. Asimismo, es preciso señalar que, si bien el plazo del deductivo vinculante es de 30 días calendario, las partidas deducidas no formaban parte de la ruta crítica.

4.2. En resumen, se determina aprobar la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02** en los siguientes términos:

Descripción	Aprobación
Ampliación de Plazo N°02	20 días calendarios

V. RECOMENDACIONES

- 5.1. Se recomienda Aprobar la **Ampliación de Plazo N° 02 por VEINTE (20) días calendarios**, mediante **ACTO RESOLUTIVO** a favor de la empresa **CONSORCIO JATUN PAMPA**, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Resolución de Alcaldía N° 170-2023-MDSM-A del 06 de junio de 2023 que Desconcentra y Delega las funciones Administrativas.
- 5.2. **SE RECOMIENDA** a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural **la aprobación de la ampliación de plazo para la supervisión de obra "CONSORCIO SUIZA PERUANA" mediante acto resolutive**, conforme a lo dispuesto por el inciso 199.7 del Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo contemplado en el artículo precedente, correspondería ampliar de manera automática el plazo contractual de la supervisión.

(...);

Municipalidad Distrital de San Marcos





RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 000539-2026-MDSM/GDUR/G

Mediante **MEMORÁNDUM N°000586-2026-MDSM/GDUR/MDGCH.**, con fecha 15 de abril de 2026, el Ing. Miguel David Girón Chávez, en su calidad de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, solicita a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública; solicita reevaluación y ampliar pronunciamiento a la solicitud de Ampliación de Plazo N°02, a fin que se realice una apropiada evaluación de las partidas afectadas que forman parte de la ruta crítica del calendario de obra vigente y se pronuncie correctamente de la cuantificación del plazo solicitado;

Mediante **INFORME CO N°134-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/RBMV**, con fecha 23 de abril de 2026, el Ing. Ray Brayan Maza Valenzuela, en su calidad de Coordinador de Obra de la MDSM, remite reevaluación y ampliación de pronunciamiento respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N°02, a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública de la MDSM; indicando textualmente las siguientes conclusiones y recomendaciones:

CONCLUSIONES:

- Del análisis técnico y documental efectuado, se concluye que la solicitud del contratista de reconocer 26 días calendario no se encuentra sustentada en los registros oficiales de ejecución, toda vez que el periodo de traslape real es superior al señalado inicialmente.
- Por tanto, corresponde otorgar únicamente **20 días calendarios** de ampliación de plazo, conforme a la evidencia contenida en el Cuaderno de Obra Digital, la cual prevalece como sustento objetivo de la ejecución efectiva de las actividades.
- Que, en concordancia con el presente análisis, se evidencia que el contratista en su solicitud de ampliación de plazo N°02, cumplió el Artículo 198, 198.1 (Procedimiento de ampliación de plazo) del RLCE, por lo que corresponde declarar **PROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo por veinte (20) días calendario, en mérito a la aprobación de la prestación del adicional de obra N° 02 con Deductivo vinculante N° 02, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 101-2026-MDSM-GM. solicitado por el contratista "CONSORCIO JATUN PAMPA", de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N° 381-1 DEL BARRIO FRAGUAPAMPA DE LA LOCALIDAD DE SAN MARCOS, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2555006.

6. RECOMENDACIONES:

En calidad de Coordinador de obra de la MDSM de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N° 381-1 DEL BARRIO FRAGUAPAMPA DE LA LOCALIDAD DE SAN MARCOS, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2555006, se recomienda a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública de la Municipalidad Distrital de San Marcos dar continuidad al trámite administrativo correspondiente a la solicitud de ampliación de plazo N°02 por un plazo correspondiente a veinte (20) días calendarios, solicitado por el contratista CONSORCIO JATUN PAMPA.

(...);

Mediante **INFORME N°2865-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR**, con fecha 23 de abril de 2026, el Ing. Segundo Alberto Giraldo Roldan, en su calidad de Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública de la MDSM, remite reevaluación y ampliación de pronunciamiento respecto a la solicitud de la Ampliación de Plazo N°02, indicando que el plazo es requerido para la culminación de las partidas de la prestación Adicional de Obra N°02 con Deductivo Vinculante de Obra N°02, solicitada por la empresa ejecutora "CONSORCIO JATUN PAMPA"; en dicho informe indica textualmente las siguientes conclusiones y recomendaciones:

(...)





RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 000539-2026-MDSM/GDUR/G

IV. CONCLUSIONES

4.1. Del análisis y revisión realizado y por el Coordinador de obras y con la opinión favorable del supervisor de Obra, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública **APRUEBA** la **Ampliación de Plazo N° 02**, a favor de la empresa **CONSORCIO JATUN PAMPA**, de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N°381-1 DEL BARRIO DE FRAGUAPAMPA DE LA LOCALIDAD DE SAN MARCOS, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**. CUI N°2555006, por **VEINTE (20) días calendarios**. plazo requerido para la culminación de las partidas del ADICIONAL DE OBRA N° 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°02, las cuales son tomados de la programación de obra necesaria para la culminación del mismo. Cabe señalar que las partidas del contractual, así como las del Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante de Obra N° 02, están siendo ejecutadas en paralelo, conforme se evidencia en los asientos del cuaderno de obra comprendidos del 01/04/2026 al 11/04/2026, los cuales se adjuntan en los folios 60 al 76 del presente informe; en ese sentido, se solicita la ampliación del plazo de ejecución por **VEINTE (20) días calendario**. Asimismo, es preciso señalar que, si bien el plazo del deductivo vinculante es de 30 días calendario, las partidas deducidas no formaban parte de la ruta crítica.

4.2. En resumen, se determina aprobar la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02** en los siguientes términos:

Descripción	Aprobación
Ampliación de Plazo N°02	20 días calendarios

V. RECOMENDACIONES

- 5.1. Se recomienda Aprobar la **Ampliación de Plazo N° 02 por VEINTE (20) días calendarios**, mediante **ACTO RESOLUTIVO** a favor de la empresa **CONSORCIO JATUN PAMPA**, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Resolución de Alcaldía N° 170-2023-MDSM-A del 06 de junio de 2023 que Desconcentra y Delega las funciones Administrativas.
- 5.3. **SE RECOMIENDA** a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural **la aprobación de la ampliación de plazo para la supervisión de obra "CONSORCIO SUIZA PERUANA" mediante acto resolutive**, conforme a lo dispuesto por el inciso 199.7 del Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo contemplado en el artículo precedente, correspondería ampliar de manera automática el plazo contractual de la supervisión.

(...);

Sobre el causal de la ampliación de plazo, se debe señalar que el **Artículo 197. Causales de ampliación de plazo**, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; pone en manifiesto las causales ajenas al contratista que podría motivar una ampliación de plazo, donde se debe cumplir que: **"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios"**;

Del procedimiento para resolver una ampliación de plazo, de conformidad con **Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo**, se debe cumplir lo indicado en los numerales siguientes: **198.1 "Para que proceda una ampliación**



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 000539-2026-MDSM/GDUR/G

de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metros en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.”; y, **198.2.** “El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad”;

Se debe señalar, que el numeral 199.7 del Reglamento establece: “En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal”; por lo contemplado en el artículo precedente, de corresponder la ampliación de plazo correspondería ampliar de manera automática el plazo contractual de la consultoría de supervisión de obra;

Asimismo, de acuerdo con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Título Preliminar, Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, numeral 1.7 Principio de Presunción de Veracidad: “En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”;

Finalmente, es necesario precisar que en la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado, previamente citada se establece que sea el Titular de la Entidad quien aprueba mediante Resolución Administrativa; sin perjuicio de ello, se tiene que dicha competencia puede ser perfectamente delegable; por lo que al respecto, es preciso señalar que a través de la Resolución de Alcaldía N° 170-2023-MDSM-A, se delega las facultades resolutorias al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, contemplándose en el literal d) Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo relacionados con la ejecución de los proyectos de inversión y las IOARR, ejecutados bajo la modalidad de administración directa o por contrata, de aquellos a cargo de su gerencia;

Por lo tanto, de acuerdo con el numeral 1.8) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, suscribo la presente resolución en aplicación del principio de buena fe, ya que me baso en los fundamentos expuestos por el Ingeniero Residente de Obra, mediante INFORME N°12-2026-JACM-RO/CJP.; Ingeniero Supervisor de Obra, mediante CARTA N°06-2026-WHO/SO; Coordinador de Obra de la MDSM, mediante INFORME CO N°114-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/RBMV; la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, mediante INFORME N°2552-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR; la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, mediante MEMORÁNDUM N°000586-2026-MDSM/GDUR/MDGCH.; Coordinador de Obra de la MDSM, mediante INFORME CO N°134-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/RBMV; la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, mediante INFORME N°2865-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR; el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural en representación de la Municipalidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la Solicitud de Ampliación de Plazo Contractual N°02, por un periodo de veinte (20) días calendarios, para la ejecución de la prestación Adicional de Obra N°02 con Deductivo Vinculante de Obra N°02; a favor de la empresa “**CONSORCIO JATUN PAMPA**” encargada de la ejecución del proyecto denominado:



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 000539-2026-MDSM/GDUR/G

“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N°381-1 DEL BARRIO DE FRAGUAPAMPA DE LA LOCALIDAD DE SAN MARCOS, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH”, con Código Único de Inversiones N°2555006; en atención a lo previsto en el numeral 198.2 del Artículo 198 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-EF y sus posteriores modificatorias.

La presente ampliación de plazo entrará en vigencia a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo contractual actualmente vigente, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER**, que la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, tramite la información necesaria a la Oficina de Abastecimiento, para que se proceda a elaborar la **ADENDA** al contrato del Ejecutor, como del contrato de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra previa disponibilidad presupuestal, en el marco de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento conforme a lo establecido en el numeral 199.7, que dispone la ampliación automática del plazo contractual de los contratos directamente vinculados al contrato principal, con la finalidad de garantizar el control de los trabajos realizados por la empresa contratista ejecutora de la obra.

ARTÍCULO TERCERO. – **DERIVAR**, los actuados que han dado origen a la presente resolución a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública para que se sirva disponer la custodia de la documentación obrante.

ARTÍCULO CUARTO. – **NOTIFICAR**, la presente Resolución, a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública a fin de que prosiga el trámite correspondiente conforme a ley en el plazo más breve posible y bajo responsabilidad, y traslade la presente a la empresa ejecutora “CONSORCIO JATUN PAMPA” y empresa supervisora “CONSORCIO SUIZA PERUANA para conocimiento y fines; y a la Oficina de Tecnologías de Información para la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia Institucional de la Entidad (www.munidesanmarcos.gob.pe), cumpliendo conforme a sus atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH

Ing. MIGUEL DAVID GIRON CHAVEZ
Gerente de Desarrollo Urbano y Rural
C.P. N° 100216

Municipalidad Distrital de San Marcos